



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

El Pleno del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos), en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente, la ordenanza reguladora de Los huertos ecológicos dentro de la finca rústica municipal parcela n.º 215 del polígono 503, de este término municipal.

En relación con dicho acuerdo, se publicó en el Boletín Oficial de Burgos número 30, de fecha 13 febrero de 2026 y no han presentado requerimiento alguno, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, esta aprobación devino, en definitiva.

Por ello, al objeto de poner en conocimiento general de los vecinos y demás afectados, en su caso, se publica en su integridad, dicha ordenanza, cuya literalidad es del siguiente tenor:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

##### TÍTULO I. – REGLAS GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto de la ordenanza.*

Es objeto de la presente ordenanza:

1. Establecer las normas de funcionamiento de los huertos urbanos municipales, regulando sus condiciones de uso y disfrute, así como el procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias de los mismos.

2. Al mismo tiempo, se incluye la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se pueden imponer a las personas y entidades usuarias de los huertos.

##### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

El ámbito objetivo de aplicación de la presente ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en la delimitación de los espacios destinados a huertos de autoconsumo dentro de la finca rústica municipal parcela n.º 215 del polígono 503. Los huertos se delimitarán mediante un sencillo amojonamiento a través del método homogéneo que sea elegido por la corporación.

##### *Artículo 3. – Objetivos de los huertos urbanos municipales.*

1. Facilitar espacios de cultivo de hortalizas ecológicas cerca del entorno urbano de nuestro municipio.

2. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.



3. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todas aquellas personas del municipio de Rabé de las Calzadas.

4. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

5. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

6. Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.

7. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

8. Fomentar espacios de encuentro y socialización de los vecinos, la corresponsabilidad y la iniciativa social y vecinal en los huertos.

9. Impulsar y concienciar a la población, en la producción y consumo de productos locales y ecológicos y avanzar en la estrategia agroalimentaria municipal.

*Artículo 4. – Principios generales.*

Los huertos urbanos municipales se rigen por los siguientes principios generales:

1. Principio de conservación y mantenimiento: implica que todas las personas usuarias se responsabilizan de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se les autoriza, debiendo aplicar la debida diligencia en su utilización.

2. Principio de respeto mutuo: toda persona usuaria deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de «no comercialización»: se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos, sólo podrán ser destinados al autoconsumo propio o familiar.

4. Principio de prevención ambiental: no se podrán utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Castilla y León.

5. Principio de promoción del consumo responsable, de los circuitos cortos, de la agricultura sostenible, y la sensibilización medioambiental.

*Artículo 5. – Régimen jurídico.*

1. La utilización de los huertos urbanos municipales se califica como uso especial de bienes de dominio público y requiere una previa autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en:

a) La Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

b) El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



2. El ayuntamiento, por razones de interés público, puede revocar las autorizaciones, sin generar derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

3. El ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. En tales casos, el ayuntamiento deberá avisar previamente a los usuarios con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

4. La autorización del uso del huerto para su cultivo no implica ningún otro derecho sobre el terreno. En ningún caso supone la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

5. La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

6. La autorización podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

7. En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización, siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8. La participación en el procedimiento de adjudicación de los huertos urbanos municipales implica la aceptación de las normas establecidas en esta ordenanza.

#### TÍTULO II. – CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

##### *Artículo 6. – Destinatarios de las autorizaciones de uso de los huertos.*

1. Ser persona física, mayor de edad.
2. Ser vecino/a de Rabé de las Calzadas, figurando inscrito en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos 1 año.
3. Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
4. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
5. Participar en la convocatoria para la autorización de uso de parcelas de huertas.
6. Haber completado antes de la entrada en vigor de la autorización de uso del huerto municipal, el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el ayuntamiento.



*Artículo 7. – Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.*

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Que sean destinatarios/as que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.
2. Ser persona adjudicataria de otra parcela en los huertos municipales.
3. Que posean bienes inmuebles de naturaleza rústica con regadío salvo que queden parcelas disponibles.
4. Que haya sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
5. Que hayan sido beneficiarios dos veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

*Artículo 8. – Procedimiento para la obtención de autorización.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la utilización de los huertos ecológicos y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas y se realizará mediante sorteo, entre todas las solicitudes admitidas.

2. Se pondrá a disposición de los interesados/as, los modelos normalizados de instancia de solicitud, tanto en el ayuntamiento como en la web municipal.

3. Las personas interesadas en la autorización de una parcela en los huertos deberán presentar solicitud ante el Registro General del ayuntamiento u oficinas municipales de Atención Ciudadana, a través del modelo normalizado de instancia, que a tales efectos se facilite.

A la solicitud, deberán acompañar los solicitantes, los documentos que se exijan en el modelo normalizado o en las bases de la convocatoria realizada al efecto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en la página web municipal y en el tablón de anuncios, la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, señalando la causa de exclusión.

A continuación, se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para presentación en su caso, de reclamaciones o subsanar la documentación aportada.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas. En el supuesto de convocatoria dirigida a personas físicas en la lista, aparecerá el número con el que se concurre al sorteo, indicando día y hora del mismo.

El sorteo se reflejará en un acta y el resultado se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento. Una vez efectuado el sorteo, se notificará a las personas adjudicatarias, la resolución relativa a la autorización de uso de los huertos urbanos municipales.

4. El procedimiento de concesión de las autorizaciones, se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada cuatro años.



5. Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos y en el sorteo salieran nuevamente adjudicatarias, se les mantendrán el mismo número de huerto, que hasta la fecha tuvieran.

6. Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan sido beneficiarias, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden según el número obtenido en el sorteo. Las listas tendrán una validez de cuatro años.

7. Una vez adjudicada la autorización de uso del huerto, el adjudicatario deberá pagar un canon de 100,00 euros por cuatro años y firmar un documento administrativo de cesión de uso del huerto ecológico.

8. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de las personas usuarias renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. Con la duración que tenía el renunciante.

9. El ayuntamiento no se hará responsable de los daños que las personas adjudicatarias sufrieran en el desempeño de las labores agrícolas dentro del recinto de los huertos urbanos.

*Artículo 9. – Documentación de la solicitud.*

1. Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente le sustituya del adjudicatario y también de las personas de la unidad familiar que vayan a colaborar.

2. Anexo I cumplimentado.

3. Declaración jurada (anexo II) donde se haga constar la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.

*Artículo 10. – Duración de las autorizaciones.*

1. Los adjudicatarios de la explotación del uso de los huertos de autoconsumo, podrán utilizar el espacio que les haya correspondido durante un periodo de cuatro años, finalizando el día 31 de diciembre del año correspondiente, sin poder ser objeto de prórroga.

2. El Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

*Artículo 11. – Extinción de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones que se concedan por el ayuntamiento para el uso de los huertos, se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria.

c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.



- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación unilateral de la autorización.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia de la persona adjudicataria.
- i) Por la aprobación de cualquier plan o proyecto de desarrollo urbanístico o de infraestructura que conlleve, la implantación de cualquier dotación pública o privada sobre los terrenos destinados a huertos urbanos municipales.

2. La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás establecidos en la normativa aplicable.

### TÍTULO III. – CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE

#### *Artículo 12. – Carácter personal de las autorizaciones.*

Las autorizaciones de uso de los huertos son otorgadas a persona físicas titulares, estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. Solo podrán colaborar en el huerto miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as, que le presten ayuda puntual. En todo caso la persona adjudicataria, será la única responsable del uso de la parcela cedida y de las consecuencias derivadas de uso contrario a lo establecido en el artículo siguiente.

#### *Artículo 13. – Normas de uso.*

1. Las personas beneficiarias de las autorizaciones sobre los huertos urbanos municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

- a) Destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales que sean actas para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.
- b) Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica.
- c) Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpios de piedras, maderas, vegetación, residuos o tierra los pasillos colindantes a su parcela, así como el cuidado (riegos y escardas) de las jardineras ornamentales colindantes. Asimismo, deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.

Las personas usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos



con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.

d) Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos y herramientas y útiles cedidos, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

e) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el ayuntamiento.

f) Poner en conocimiento del ayuntamiento cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.

g) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En caso de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas o entidades usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la administración en estos supuestos.

h) Devolver las herramientas a la finalización del uso. Las herramientas y demás útiles recibidos en préstamo, deberán ser devueltos limpios y en perfecto estado, comunicando cualquier desperfecto detectado.

i) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

j) Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. Se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

k) No acceder al interior de los huertos con vehículos de tracción mecánica que no fueren destinados estrictamente al cultivo de estos.

l) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. La persona adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de esta por causas no justificadas. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá



comunicar esta circunstancia en el plazo de diez días hábiles. Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos o se encuentre ocupada por hierbas silvestres, etc. Cuando una huerta esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de quince días naturales para el acondicionamiento de esta. De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna.

2. Si la persona incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme del artículo 92.4 y disposición final segunda punto 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás aplicable.

*Artículo 14. – Prohibiciones.*

1. Los huertos urbanos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto en clave ecológica, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción, el cultivo de plantas de jardinería.

En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de agricultura ecológica y sostenible.
- d) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- e) Modificar la estructura de la parcela.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m, salvo los previamente existentes en la parcela.
- g) Instalar invernaderos que superen un metro de altura.
- h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.
- i) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- j) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- l) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno.
- m) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.



n) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

o) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

p) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

q) Malgastar o despilfarrar el agua. No está permitido el uso de mangueras, ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos. Obligatorio el uso de sistemas por goteo.

r) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

s) La introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de las huertas.

2. Si la persona o entidad titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el ayuntamiento podrá revocar la misma, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, prescrito en el artículo 13.2 de esta ordenanza.

*Artículo 15. – Gestión de residuos.*

1. Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

2. No se dejarán desperdicios, tanto orgánicos como inorgánicos, fuera de los lugares asignados a este fin.

*Artículo 16. – Pérdida de la condición de persona usuaria.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria y mediante escrito presentado en el Registro del ayuntamiento.

2. Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados, estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

3. Pérdida de la vecindad en Rabé de las Calzadas.

4. Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.

5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

6. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

7. Por utilizar el huerto para un uso y finalidad distinta a las que se detallan en esta ordenanza.



8. Requerimiento del terreno por parte del ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés general o social.

9. Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio, de la adjudicación de dos o más huertos.

10. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

11. Poner a la venta, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

12. Por la imposición de una sanción de falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

#### TÍTULO IV. – MANTENIMIENTO, OBRAS Y DISFRUTE

##### *Artículo 17. – Mantenimiento.*

1. Todo usuario está obligado a avisar inmediatamente al ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

2. Los usuarios deberán hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el ayuntamiento.

#### TÍTULO V. – ÓRGANO DE SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS

##### *Artículo 18. – Seguimiento.*

El ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos ecológicos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Las labores de control de los huertos por parte del ayuntamiento, serán las siguientes:

1. Verificar el correcto funcionamiento de los huertos urbanos ecológicos.
2. Recoger sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
3. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
4. Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
5. Cualquier otra, que en lo sucesivo se le atribuya.

#### TÍTULO VI. – RÉGIMEN SANCIONADOR

##### *Artículo 19. – Infracciones.*

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los



términos de los artículos 58.º a 65.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable, así como en función de lo señalado en los artículos 139.º a 141.º de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 20. – Tipificación de las infracciones.*

Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de las personas usuarias, cuando por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de estas, por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

e) El abandono de las tareas básicas de mantenimiento de la parcela.

f) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos, causando molestias a otras personas.

g) Cultivar especies prohibidas o que provoquen deterioros en los huertos.

h) La no comunicación de cambios que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la autorización de uso de los huertos.

i) Depositar residuos orgánicos en el contenedor de plásticos y metales.

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato de palabra u obra, a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.

b) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente, a la instalación, material o equipamiento de esta, por importe comprendido entre 101 y 300 euros.

c) Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.

d) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.



f) El uso del fuego en las parcelas para cualquier finalidad, salvo autorización pertinente del ayuntamiento.

g) La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de 4 años, se considerará como una falta grave.

3. Son infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación del suelo.

b) Sustraer bienes municipales por valor superior a 400 euros.

c) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de esta, por importe superior a 301 euros.

d) La producción de plantas tóxicas que estén prohibidas.

e) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

f) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas, con derecho a su utilización.

g) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

h) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.

i) El falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para obtener la autorización de uso o la suplantación de la identidad.

j) El no desalojo de la parcela en el plazo establecido por el ayuntamiento, en caso de revocación de la autorización de uso.

k) Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.

l) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### *Artículo 21. – Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior, se sancionarán con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



*Artículo 22. – Obligación de reposición y reparación.*

1. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

3. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario/a de la autorización de uso de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

4. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causarán en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

5. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

6. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

*Artículo 23. – Responsables solidarios.*

Quando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para la puesta en marcha de los huertos en su primera fase o parcela, se establece un plazo de solicitud de las autorizaciones de 15 días hábiles, desde la aprobación definitiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los reglamentos desarrollados a tal efecto o en su caso, en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

En Rabé de las Calzadas, a 16 de marzo de 2026.

El alcalde,  
Diego Rodríguez Prieto

\* \* \*



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICULARES

D/D.ª ....., con DNI/NIE ....., vecino/a de Rabé de las Calzadas, con domicilio en calle ....., con teléfono ....., y correo electrónico .....

COMPARECE Y DICE:

Que, considerando que reúne los requisitos necesarios para participar en el sorteo aprobado por el Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas para la adjudicación de los huertos ecológicos urbanos, viene a solicitar la participación en el citado sorteo, por lo que

MANIFIESTA:

- 1. Que conoce la ordenanza reguladora de huertos y que de resultar adjudicatario, se compromete a respetarla en su totalidad.
2. Que el cultivo del huerto lo llevará directa y personalmente, si bien podrá estar ayudado por las siguientes personas de su unidad familiar:

Table with 4 columns: Apellidos y nombre, Vínculo, Edad, DNI

(Si necesita más espacio utilice la parte de atrás e indíquelo con una flecha).

- 3. Que, a fin de acreditar los requisitos necesarios para entrar a formar parte del sorteo para el reparto de las parcelas de huertos, se acompaña la siguiente documentación:

3.1. Identificación del solicitante y familiares autorizados:

a) En el caso de personas de nacionalidad española o de otras nacionalidades de la Unión Europea: copia simple del documento nacional de identidad (DNI) o copia simple del pasaporte del solicitante, así como de los miembros de la unidad familiar que vayan a participar en el uso del huerto.

b) En el caso de personas de otras nacionalidades: copia simple de la tarjeta de identidad de extranjero (NIE) o copia simple del pasaporte y permiso de residencia en vigor del solicitante con, en su caso, el resguardo de presentación de la solicitud de renovación. Esta documentación deberá ser presentada por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar que vayan a participar en el uso del huerto.

Por todo ello, SOLICITA tomar parte en el sorteo de adjudicación de los huertos ecológicos urbanos.

En Rabé de las Calzadas, a ..... de ..... de 20.....

Firmado .....

\* \* \*



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE CULTIVO DE HUERTOS Y AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE DATOS

D/D.<sup>a</sup> ....., con DNI/NIE ..... y domicilio en calle ....., número ..... de la población de Rabé de las Calzadas, a efectos de acreditar requisitos específicos que dan acceso a la participación en el proyecto de cultivo de huertos, según bases de la convocatoria:

DECLARA

Que dispone de capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto, estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento, no estar en posesión él mismo, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos, no poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, no haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria y no haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

AUTORIZA

A la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas para el acceso y comprobación de información suministrada en mi solicitud de adjudicación de uso de los Huertos, tanto en materia de obligaciones tributarias y de Seguridad Social como de prestaciones del INSS o SEPE/INEM.

En Rabé de las Calzadas, a ..... de ..... de 20 .....

Firmado .....

Frente al acuerdo plenario adoptado, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza de huertos ecológicos de rabé de Las Calzadas (Burgos) en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

